

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca tres (03) de mayo dos mil
veintidós (2022)

Proceso: 2021-0772

Una vez revisado el expediente, se observa que la notificación difiere con los requisitos del art 291 y 292 del código general del proceso, porque, la fecha del mandamiento ejecutivo, difiere con el que notifican

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL</p> <p>Madrid –Cundinamarca cuatro (04) de octubre dos mil veintiuno (2021)</p> <p>PROCESO: 2021-0772</p> <p><i>De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).</i></p>		
<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID Dirección del Juzgado: Calle 7 No 3 - 40 Piso 2 Correo electrónico: jcmpalmadrid@cendoj.ramajudicial.gov.co CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO, ARTÍCULO 292 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO</p>		
<p>Señor (a) Nombre: NANCY MILENA TOVAR CALDERON Dirección: Calle 22 No 1 -11 Interior 4 Apto 102 Conjunto Residencial El Prado Etapa 3 Ciudad: Madrid</p>	<p>Fecha: DD MM AAAA 19 / 04 / 2022</p> <p>Servicio postal autorizado</p> <div style="border: 1px solid black; height: 20px; width: 100%;"></div>	
<p>No. de Radicación del proceso</p>	<p>Naturaleza del Proceso</p>	<p>Fecha de Providencia</p>
2021 - 00772	PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA	01 / 12 / 2021
<p>Demandante</p> <p>BANCOLOMBIA SA</p>		<p>Demandados</p> <p>NANCY MILENA TOVAR CALDERON</p>

Realice la notificación a la parte pasiva en los términos antes indicados

El litigante, acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto del Decreto 806 del 2020, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envío coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto la parte ejecutante, como su abogado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.	
El auto anterior se notificó por anotación en estado número 076 hoy 04-05-2022	
El secretario,	

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e23532e277ca9190e6b6f2d3b9f589465f262b29e273ee65a18721fb3452ebe**

Documento generado en 03/05/2022 07:41:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>